

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, es un espacio fundamental para la promoción y protección de los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, garantizando además la participación ciudadana. Sin embargo, a fin de fortalecer su funcionamiento, es necesario realizar una reforma a las disposiciones legales de esta ordenanza, con el propósito de mejorar la integración del pleno, regular la asignación de dietas, así como también ampliar los tiempos de las disposiciones transitorias para un efectivo proceso de transición, debido a que la actual ordenanza establece tiempos mínimos.

Es necesario que el CCPDL, cumpla la planificación establecida en el POA y PAC 2024, siendo fundamental que la autonomía financiera se mantenga hasta culminar el ejercicio fiscal, además se debe continuar con los gastos corrientes como es el pago del personal y en el caso de requerir liquidación al personal por el efecto de la transición.

Como institución se tiene que dar cumplimiento a un mandato judicial, en el cual se debe contratar de manera urgente a los Miembros Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocer y resolver un proceso legal.

El proceso de transición que debe realizar la Secretaría Técnica del CCPDL con el GADM Loreto, lleva un tiempo considerable, por lo tanto, es más viable que el CCPDL, culmine lo planificado en este año 2024 y a la par se continúe con el proceso de transición que deberá regir a partir del año 2025.

La transición puede implicar aviso de salida del IESS, del personal que labora en la Institución, por consiguiente, lo más lógico es que se ejecute el proceso de transición en el próximo año fiscal.

Se requiere realizar una reforma a las disposiciones transitorias, debido que los tiempos establecidos en la actual Ordenanza son mínimos para cumplir el proceso de transición, siendo coherente que a partir del 2025 sea asumido la autonomía financiera por el GAD Municipal, teniendo además que darse por terminado el convenio de Transferencia de Recursos Económicos con el CCPDL en el año 2025.

### CONSIDERANDOS:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional”.

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, determina que “es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes”.

**Que**, el artículo 54, literales a) y b), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

**Que**, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”.

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, en el artículo 303, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define que “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos”.

En ejercicio de las competencias y facultades contenidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, expide la siguiente:

#### **EXPIDE:**

### **REFORMA A “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO”.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA por la siguiente:**

*“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, continuarán hasta que cumplan su periodo para el cual fueron electos”.*

**Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, por la siguiente:**

“El actual Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá aprobar *un Reglamento de Elecciones tomando en consideración el texto de la actual ordenanza y proceder con todo el trámite y proceso interno administrativo para la reestructuración del nuevo CCPDL que entrará en funciones una vez que el actual Consejo haya cumplido su periodo.*”

**Suprímase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

**Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA por la siguiente:**

*“En un periodo máximo de 120 días después de posesionados los nuevos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, iniciarán el proceso técnico para el concurso y selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loreto.”*

**En la parte final de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA, agréguese la siguiente frase:**

*“, que en ningún caso será inferior para el periodo que fueron electos.”*

**Suprímase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA.**

**Incorpórese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA TERCERA con el siguiente texto:**

*“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, continuará manteniendo su autonomía financiera y área contable hasta que termine el ejercicio fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo finiquitar el Convenio de Transferencia de Recursos Económicos con el GAD Municipal de Loreto en los primeros 30 días del año subsiguiente.”*

**Incorpórese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA con el siguiente texto:**

*“En caso de ausencia temporal o definitiva de los actuales Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se aplicará lo establecido en el Art. 31 inciso segundo de la presente ordenanza.”*

**Incorpórese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA con el siguiente texto:**

*“Encárguese a la Dirección de Gestión de Planificación, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Administrativa, Coordinación de Talento Humano y demás direcciones el proceso de transición, en coordinación con la Secretaría Técnica del CCPDL, teniendo el plazo máximo hasta el 31 de diciembre del 2024.”*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para Los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, **entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Artículo 324 del COOTAD.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Ab. William Ricardo Muñoz López  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto. –**  
Loreto, 24 de octubre del 2024.

## **EJECÚTESE:**

**Sr. Kleber Fabián Olalla Torres**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.**

**CERTIFICO**, que la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para Los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, fue sancionada por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, el 24 de octubre de 2024.

Lo certifico. - Loreto 24 de octubre de 2024.

Ab. William Ricardo Muñoz López  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO SUBROGANTE**